

# BOLSA

Cotización Oficial del 18 de Noviembre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	
FECHA	O/O		O/O	
<b>4 POR 100 PERPETUO</b>				
<i>Al contado.</i>				
17-11-910.	84,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,60, 55 y 60	
17-11-910	84,40	> E, de 25.000 >	84,60 y 65	
17-11-910	84,50	> D, de 12.500 >	84,70, 75, 80, 90 y 85	
17-11-910	85,90	> C, de 5.000 >	86,10 y 15	
17-11-910	86,20	> B, de 2.500 >	86,30	
17-11-910	86,25	> A, de 500 >	86,30	
17-11-910	86,20	> H, de 200 >		
17-11-910	86,20	> G, de 100 >		
17-11-910	86,10	En diferentes series.....		
<i>A plazo.</i>				
15-11-910	84,50	Fin corriente.....	84,55	
<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>				
<i>Al contado.</i>				
17-11-910	91,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		
17-11-910	91,50	> D, de 12.500 >	91,55	
16-11-910	92,10	> C, de 5.000 >	91,60	
16-11-910	92,20	> B, de 2.500 >		
16-11-910	92,20	> A, de 500 >	91,60	
16-11-910	92,10	En diferentes series.....	91,60	
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				
<i>Al contado.</i>				
17-11-910	100,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,55, 50 y 55	
17-11-910	100,55	> E, de 25.000 >	100,60	
17-11-910	100,60	> D, de 12.500 >	100,70, 65 y 60	
17-11-910	100,80	> C, de 5.000 >	100,85 y 80	
17-11-910	100,80	> B, de 2.500 >	100,80	
17-11-910	100,85	> A, de 500 >	100,80 y 85	
17-11-910	100,55	En diferentes series.....	100,75 y 80	

Último cambio anterior.	
FECHA	O/O
16-11-910	460,00
17-11-910	280,00
16-11-910	352,00
17-11-910	323,00
17-11-910	102,00
17-11-910	150,00
17-11-910	130,00
17-11-910	51,50
17-11-910	15,00
30-9-910	234,00
31-7-910	99,50
6-7-910	82,50
16-6-910	50,00
17-11-910	94,00
8-11-910	88,50
17-11-910	541,00
17-11-910	101,50
17-11-910	81,00
15-10-910	91,00
10-5-910	89,00
14-7-910	93,00
17-11-910	103,25
10-3-908	102,00
5-11-910	96,50
27-10-910	81,50
27-10-910	81,25
27-10-910	81,00
27-10-910	80,50
27-10-910	75,00
21-2-910	80,00
17-11-910	80,50
21-1-910	82,00
16-11-910	89,25
16-11-910	97,00
16-11-910	94,50
16-11-910	101,50

VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Emisión. O/O	CAMBIOS DE HOY	
			O/O	O/O
<b>ACCIONES</b>				
Banco de España.....	500			
Banco Hipotecario de España..	500	40		280,00
Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500			350,00
Unión Española de Explosivos.	100			
Banco de Castilla.....	250			
Banco Hispano Americano....	500	40		
Banco Español de Crédito.....	250			130,00 y 131,00
Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500			54,50, 25 y 54,00
> > Ordinarias.	500			
Altos Hornos de Vizcaya.....	500			277,00
C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad	100			
Sociedad de Chamberí.....	500			
Mediodía de Madrid.....	500			
Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			88,25
Idem Norte de España.....	475			547, 548, 549, 551 y 550
B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.				
<b>OBLIGACIONES</b>				
Cédulas del Banco Hipotecario.	500			
Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500	4		101,45 y 50
C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	4		81,00
Sociedad de Chamberí.....	500	5		
Mediodía de Madrid.....	500	5		
Ferrocarriles, Valladolid à Ariza. Serie A.	500	5		
> > > B.	500	4 1/2		
> > > C.	500	4		
Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
> > > 1. <sup>a</sup> serie.	475			
> > > 2. <sup>a</sup> >	475	3		
> > > 3. <sup>a</sup> >	475	3		
> > > 4. <sup>a</sup> >	475	3		
> > > 5. <sup>a</sup> >	500	3		
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>				
Sisas.....	250	6		
Obligaciones.....	100	3		
Idem de Erlanger.....	500	4		
Idem por resultas.....	500	4		89,25
Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5		97,00
Cédulas para Id. de Id. en el ensanche....	500	4 1/2		94,00
Diputación provincial de Madrid.				
Obligaciones.....		6		

## PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	651.000
Idem, fin corriente.....	50.000
Idem, fin próximo.....	00.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	79.500
5 por 100 amortizable.....	629.000
Acciones del Banco de España.....	0.000
Idem del Banco Hipotecario.....	41.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3.000
Azucareras.—Preferentes.....	91.500
Idem ordinarias.....	00.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	158.000

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	375.000
Cambio medio.....	107,275
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	1.000
Cambio medio.....	27,18

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. — Viernes 19 de Noviembre de 1910.

ESTACIONES	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
			Dirección	Fuerza de 0 a 10			Lluvia 6	Tempo. extra.					Dirección	Fuerza de 0 a 10			Lluvia 6	Tempo. extra.		
								Máx.	Mín.									Máx.	Mín.	
Valencia..... (7h)	761.0	7.2	77	WSW	6	Cubierto...	Gruesa...	1.0	7.8	0.6	Málaga..... (8h)	765.5	17.4	68	NW...	4	C. cubierto...	Llana....	20	12
Oriz Nez..... (7h)	752.9	4.0	77	WNW	6	C. cubierto...	Idem....	20	7	3	Melilla..... (8h)	767.1	21.4	87	W.....	8	Despejado...	Calma....	22	15
Saint Mathieu.. (7h)	661.6	7.2	71	WNW	6	Nuboso....	Picada...	15	9	4	Jaén..... (8h)	766.9	12.8	81	WNW..	3	Nuboso....	.....	14	6
Isla de Aix..... (7h)	761.5	6.8	91	WNW	5	Cubierto...	Marejada.	15	14	6	Granada..... (8h)	766.9	11.0	98	N.....	1	Lluvia....	.....	16	8
Barritz..... (7h)	7										Almería..... (8h)	764.0	11.0	82	NW....	1	Despejado...	Calma....	18	10
Perpiñán..... (7h)	761.0	5.5	62	NW...	3	C. despejado.		1	12.8	5.0	Murcia..... (8h)	762.5	15.0	77	SW....	0	Idem.....	.....	21	12
Orto Sicé..... (7h)	753.9	5.6	70	W.....	6	C. cubierto...	Gruesa...	6	8	2	Alicante..... (8h)	762.5	19.2	64	NNW..	0	Nuboso....	Calma....	20	11
Niza..... (7h)	749.1	6.4	79	Calma.	0	Idem.....	Picada...	27	11	4	Valencia..... (8h)	761.4	15.6	88	NE....	1	Idem.....	.....	20	11
Clermont..... (7h)	759.5	1.6	70	WSW..	3	Nuboso....		1	13.2	1.1	Albacete..... (8h)	764.2	10.5	82	WSW..	2	Cubierto...	.....	1	16
París..... (7h)	765.6	2.0	85	WSW..	3	Cubierto...		3	5.3	1.0	Ciudad Real.. (8h)	766.4	9.4	84	W.....	4	Nuboso....	.....	1	19
San Sebastián.. (8h)	765.4	8.2	89	NW...	5	Lluvia....	Muy gsa..	20	17	6	Toledo..... (8h)	765.5	9.2	89	W.....	2	Cubierto...	.....	1	14
Bilbao..... (8h)	765.2	7.2	80	NW...	5	Idem.....		29	19	6	Cuenca..... (8h)	763.8	7.2	74	NW....	1	Idem.....	.....	6	9.5
Santander..... (8h)	765.2	10.0	89	NW....	7	Idem.....	M. gruesa.	9	16	4	Madrid..... (8h)	765.5	8.1	67	NW....	2	Nuboso....	.....	6.0	11.1
Oviedo..... (8h)	763.5	5.1	80	SW....	1	Cubierto...		29	16	4	El Escorial... (8h)	766.8	5.6	91	W.....	4	Idem.....	.....	16	10
Ávila..... (8h)	767.2			NW...	6	C. cubierto...	Marejada.	1			Segovia..... (8h)	767.1	3.4	93	N.....	0	C. cubierto...	.....	4	11
Vares..... (8h)	768.1	8.0	96	NNW..	6	Idem.....	Picada...	1			Ávila..... (8h)	767.3	3.0	83	NW....	4	Cubierto...	.....	4	12
Coruña..... (7h)	769.5	11.0	83	NW...	5	Cubierto...	Idem....	3	17	7	Guadalajara.. (8h)	764.6	7.6	69	N.....	0	Nuboso....	.....	6	10
Finisterre..... (8h)	769.9	10.7	?	N.....	2	C. cubierto...	Marejada.	2			Soria..... (8h)	766.4	2.9	69	NW....	1	Despejado...	.....	14	10
Santiago..... (8h)	770.2	5.4	77	NW....	1	C. despejado.		17	14	4	Huesca..... (8h)	762.8	5.1	55	WNW..	8	C. despejado.	.....	6	8.5
Pontevedra..... (8h)	770.2	4.0	94	N.....	0	Despejado...		9	16	3	Zaragoza..... (8h)	764.1	6.9	74	NW....	3	Despejado...	.....	3	210
Vigo..... (8h)											Teruel..... (8h)	764.5	5.0	83	NW....	1	Nuboso....	.....	3	14
Orense..... (8h)	769.7	10.6	84	SSW..	0	Despejado...		9	17	5	Tortosa..... (8h)	762.0	10.5	50	SSE... 3	Idem.....	.....		19	10
León..... (8h)	767.1	2.2	68	N.....	2	C. cubierto...		18	11	0	Barcelona..... (8h)	759.2	11.4	61	N.....	1	Idem.....	Marejada	17	9
Burgos..... (8h)	768.3	2.0	65	N.....	1	C. despejado.		10	10	-1	Mehón..... (8h)	752.5	12.2	81	NE....	4	Cubierto...	.....	4	18
Valladolid..... (8h)	767.3	3.6	76	NE....	1	Idem.....		1	12	3	Palma..... (7h)	759.9	17.2	56	NW....	7	Nuboso....	M. gruesa.	18	9
Salamanca..... (8h)	767.9	4.8	100	NW....	1	Nuboso....		14	12	4	Orán..... (7h)	765.2	15.0		SSW.. 2	C. despejado.	.....			
Zamora..... (8h)	768.3	4.8	81	NW....	0	C. despejado.		1	12	3	Argel..... (7h)	764.2	16.5		WSW.. 4	Nuboso....	.....			
Oporto..... (8h)	7										Túnez..... (7h)	762.6	12.0		S..... 2	Idem.....	.....			
Lisboa..... (8h)	768.3	13.6	79	N.....	3	C. despejado.	M. gruesa.	1	18	19	Sfaks..... (7h)	7					.....			
Lagos..... (8h)	7										Liorna..... (7h)	758.1	7.2	85	ENE... 3	Despejado...	.....			
Funchal..... (8h)	768.8	16.7	64	SE.... 3	Despejado...	Marejada.			20	13	Roma..... (7h)	759.8	6.8	88	NW.... 2	Idem.....	.....			
Punta Delgada. (7h)	767.4	18.1	96	ESE... 4	C. despejado.	Picada...			18	17	Cagliari..... (7h)	762.0	13.6	85	W..... 5	Nuboso....	.....			
Angra..... (8h)	7										Palermo..... (7h)	762.7	13.0	51	W..... 6	C. despejado.	.....			
Horta..... (8h)	7										Bodo..... (7h)	752.1	-1.0	61	E..... 4	Despejado...	.....			
Laguna..... (8h)	767.3	15.8	95	SE.... 0	Cubierto....			7	19	14	Cristiansund. (7h)	750.8	3.7	82	Calma. 0	C. cubierto...	Marejada.	Rizada...	17	2
St. Cruz Tenerife (8h)	767.8	22.3	70	N..... 2	Nuboso....	Marejada.		2	22	18	Riga..... (7h)	755.9	2.0		SW.... 0	Cubierto...	.....			
Cáceres..... (8h)	767.3	8.0	94	W..... 2	Despejado...			35	13	5	Moscon..... (7h)	763.7	3.2		SSE... 3	Idem.....	.....			
Badajoz..... (8h)	762.9	10.4	90	NW.... 2	C. despejado.				17	8	Nicolaiew..... (7h)	759.4	6.8		N..... 2	Idem.....	.....			
Córdoba..... (8h)	765.1	13.8	90	SW.... 2	Cubierto...				16	8	Feldkirch..... (7h)	761.6	7.5		SW.... 4	Lluvia....	.....			
Sevilla..... (8h)	764.8	15.6	87	SW.... 3	C. cubierto...				19	12	Cronovitz..... (7h)	762.8	0.3		SE.... 1	Niebla....	.....			
Huelva..... (8h)	767.0	15.6	88	SW.... 5	Idem.....				19	13	Cracovia..... (7h)	755.2	1.3		E..... 2	Cubierto...	.....			
San Fernando.. (7h)	769.1	15.9	?	NW.... 2	Nuboso....	Calma....			17	8	Pola..... (7h)	757.1	12.3		SSE... 5	Idem.....	.....			
Tarifa..... (8h)	766.4	15.0	96	SW.... 4	Lluvia....	Rizada...		1			Viena..... (7h)	755.1	3.1		Calma. 0	Niebla....	.....			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	704.22	11.2	9.8	84	84	W.....	Viento.....	Cubierto.
3 de la mañana.....	5.72	9.2	6.6	5.9	69	W.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	7.61	9.2	6.4	5.8	66	NW.....	Brisa fuerte.	Poco nuboso.
12 del día.....	8.24	10.6	8.2	4.9	51	NW.....	Viento.....	C. despejado.
3 de la tarde.....	8.01	11.0	6.7	5.2	53	WNW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	2.61	6.8	3.7	4.7	66	NW.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la noche.....	10.63	2.8	1.4	4.4	78	ENE.....	Idem.....	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		12.2						
Idem mínima.....		6.7						
Diferencia.....		5.5						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		16.7						
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		44.4						
Diferencia.....		27.7						
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		19.1						
Idem mínima idem.....		4.7						
Diferencia.....		14.4						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								396
Oscilación barométrica idem (milímetros).....								6.41
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								+ 3.92
Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....								
Sol completamente despejado.....								6 h 00
Sol entenebrecido por nubes ó vapores.....								2 h 20
Total de insolación durante el día.....								S h 20

### OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á los Cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacantes en los Institutos de Huelva y Albacete.*

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de hoy, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar en el día de hoy, 11 de Noviembre de 1910, á las tres y media de la tarde, á los señores:

- D. Orestes Cendrero Curjel.
- D. Francisco Beltrán Bigorra.
- D. Manuel Jerónimo Barroso, y
- D. Vicente Martínez Gámez.

Declarando quedaban excluidos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal los señores:

- D. Baldomero Domínguez.
- D. Antonio Martínez.
- D. Máximo San Miguel.
- D. Eduardo Páez.
- D. Francisco Aranda.
- D. Francisco Pardilla.
- D. Joaquín Novella.
- D. Emilio Fernández.
- D. Manuel Zamorano.
- D. José Taboada.
- D. Rafael Soriano.
- D. Abelardo Bartolomé.
- D. Manuel Reyes.
- D. Cipriano Rodrigo.
- D. Manuel Barraondo.
- D. Gustavo Nieto.
- D. Fernando López.
- D. José Carrolana.
- D. Cayetano Escrivano.
- D. Angel Baena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

El Presidente del Tribunal, Rafael Sánchez Lozano. P—3405

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Enfermedades de la Infancia, vacante en la Facultad de Medicina, de la Universidad de Santiago.*

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 1.º de

Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios. Ocho días antes estará expuesto el Cuestionario para el primero y segundo ejercicio de estas oposiciones en la Secretaría de la expresada Facultad.

Los opositores entregarán al Tribunal, antes de dar comienzo al primer ejercicio, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en las oposiciones.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

### SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**Dirección General de Prisiones.**

Autorizada esta Dirección general por Reales decretos de 9 de Junio de 1909 y 10 de Noviembre de 1910, para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión aflictiva de Chinchilla y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 20 del mes actual, hasta la misma hora del 15 de Diciembre próximo, pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta, presentar proposiciones en las Juntas correccionales que radiquen en capital de provincia, en la de Chinchilla y en el Negociado de suministros de esta Dirección General, durante las horas de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 20 del citado mes de Diciembre, á las doce de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 26 de Junio de 1909, pero con las modificaciones siguientes:

En la condición 3.ª de las generales: Donde dice que el precio de la ración de cada penado será de 45 céntimos de peseta, se entenderá 50 céntimos de peseta.

En la condición 33 de las particulares:

En donde dice que el importe aproximado de este servicio es de 333,090 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 83,274,45 pesetas, se entenderá que el importe aproximado de este servicio es de 365,000 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 91,250 pesetas.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición inserto en la GACETA DE MADRID de 26 de Junio de 1909, y se atenderán en su lugar al siguiente:

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ... y domiciliado en ... enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 26 de Junio de 1909, número 177, y del nuevo anuncio publicado en la del día ..., número ..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la prisión de penas aflictivas de Chinchilla, y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obliga á efectuar dicho suministro al precio de ... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente): ... céntimos de peseta y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 440 plazas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1910.—El Director general, J. Navarro Reverter y Gomis. S—1024

Autorizada esta Dirección General por Reales decretos de 9 de Junio de 1909 y 10 de Noviembre de 1910 para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión aflictiva de Burgos y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 20 del mes actual, hasta la misma hora del 15 de Diciembre próximo, pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las Juntas correccionales que radiquen en capital de provincia, y en el Negociado de suministros de esta Dirección General, durante las horas de oficina,

La subasta tendrá lugar el día 20 del citado mes de Diciembre, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 27 de Junio de 1909, pero con las modificaciones siguientes:

En la condición 3.<sup>a</sup> de las generales: En donde dice que el precio de la ración de cada penado será de 45 céntimos de peseta, se entenderá 50 céntimos de peseta.

En la condición 33 de las particulares: En donde dice que el importe aproximado de este servicio es de pesetas 829.943, correspondiendo á cada anualidad pesetas 157.485,75, se entenderá que el importe aproximado de este servicio es de 694.000 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 171.000 pesetas.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición inserto en la GACETA DE MADRID de 27 de Junio de 1909, y se atenderán en su lugar al siguiente:

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 27 de Junio de 1909, número 178; y del nuevo anuncio publicado en la del día..., número..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la Prisión de penas afflictivas de Burgos y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obliga á efectuar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la forma siguiente): ... céntimos de peseta y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que la citada Prisión tiene 915 plazas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1910.—El Director general, J. Navarro Reverter y Comis. S.—1025

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma, la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro, procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 340,25 pesetas, compuesta de 833,33 pesetas, doxava parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, y de 6,92 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 31 de Octubre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se

extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan;

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla;

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibición en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito;

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 28 y 29, de diez á dos, y el 30, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrecido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieron cotizado, según se previene en la orden del Gobierno, de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado al Negociado, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata;

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las propuestas que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes;

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate;

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico

de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito;

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego;

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Douda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago;

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se comprometo á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del corriente..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	Series.	NUMERACIÓN	Importe de cada serie Pesetas.
TOTAL GENERAL..			

Madrid... de... de 19

El Interesado, S—

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

Excmo. Sr.: Aceptado el pliego de condiciones que ha de regular la concesión del ferrocarril de Madrid á Fuente el Saiz, con ramales á Torrelaguna y á Alean-

de Henares por D. Antonio de Castro y Casaleiz, como Apoderado y en nombre de la Compañía The Great Central Railway of Spain Limited,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, se otorgue á la Compañía The Great Central Railway of Spain Limited la concesión del ferrocarril de Madrid á Fuente el Saz, con ramales á Torrelaguna y Alcalá de Henares, con sujeción á dicho pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1910, al proyecto de dicha línea, aprobado por Real orden de 12 de Octubre de 1903, á la ley especial de este camino, de 15 de Julio de 1892, y las demás leyes y disposiciones que se citan en el pliego de condiciones, aceptado en todas sus partes por el Apoderado de la mencionada Compañía en 2 de Noviembre de 1910.

De orden del señor Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera. Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

#### LEY QUE SE CITA

«D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

«A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

«Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Zapata y Pérez de Laborda, á D. Salvador Peydró y Pérez y á D. Manuel Lavaggi y Bruckmann, la concesión para su construcción y explotación, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril económico de vía estrecha, que, partiendo de Madrid, termine en Fuente el Saz, con ramales á Alcalá de Henares y Torrelaguna. Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase. La concesión se hará por noventa y nueve años.

«Art. 2.º La construcción se sujetará al proyecto facultativo que se aprueba por el Ministerio de Fomento, y las obras se sujetarán en un todo con arreglo al mismo.

«Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea y sus ramales darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminadas á los cinco años, á partir de dicha fecha, debiendo, antes de dar principio á las obras, depositar, en garantía de su ejecución, la cantidad equivalente al 4 por 100 del total del presupuesto de ellas, fianza que quedará sujeta á las disposiciones vigentes.

«Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

«Dado en Palacio á 15 de Julio de 1892. Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.»

*Pliego de condiciones particulares administrativas, que, además de las generales, han de regular la concesión del ferrocarril que, partiendo de Madrid, termina en Fuente el Saz, con ramales á Alcalá de Henares y Torrelaguna.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos

los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que, partiendo de Madrid, termine en Fuente el Saz, con ramales á Alcalá de Henares y Torrelaguna.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 12 de Octubre de 1903. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea y ramales darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los cinco años, á partir de dicha fecha, debiendo en el plazo de quince días, contados desde que se publique en la Gaceta la Real orden de concesión, depositar en garantía de la ejecución de las obras la cantidad de 221.482 pesetas con 76 céntimos, cuyo importe es el de 3 por 100 del total del presupuesto de las mismas. Esta cantidad se consignará en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Douana Pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. Esta fianza podrá ser devuelta al concesionario cuando justifique tener ejecutadas obras por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. Si no se verificase el depósito en el plazo señalado, se declarará sin efecto la concesión.

Art. 4.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado. El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar á este el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los designados en el proyecto aprobado.

Art. 5.º El concesionario queda autorizado para establecer el teléfono, sin perjuicio de poner dos hilos telegráficos para uso del Gobierno, siendo de su cuenta la conservación de esta línea durante el tiempo de la concesión.

Art. 6.º Terminadas las obras, el concesionario practicará á su costa, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y levantará el plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica, metálicas y edificios.

Art. 7.º No podrá ponerse en explotación este ferrocarril sin que preceda autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección, acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador de la provincia á este Ministerio.

Art. 8.º No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de las tarifas aprobadas que contienen los precios kilométricos, exigibles como máximos.

Art. 9.º La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con sujeción á la ley especial de 15 de Julio de 1892, al presente pliego de condiciones, á la ley y Reglamento de ferrocarriles vigentes, así como á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario; á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en que se dictan reglas para la

aplicación del anterior Real decreto, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 10. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 11. Caducará también la concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se empezasen ó terminasen las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo 3.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, y

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si, siendo Compañía la concesionaria, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Art. 12. La introducción del material para este ferrocarril se hará con arreglo á las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta la ley de Protección á la Producción Nacional, de 31 de Enero de 1907.

Art. 13. Para atender á los gastos de inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro en construcción, y la de 100 por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 14. El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse al servicio público, será el siguiente:

- Seis locomotoras con sus tenderas.
- Ocho coches de primera clase.
- Cuatro mixtos de primera y segunda clase.
- Catorce coches de segunda clase.
- Veinte coches de tercera clase.
- Cuatro coches correos y estables.
- Veintidós vagones de todas clases para mercancías.

Art. 15. El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia, así como á los agentes encargados de su conducción, á cuyo efecto habrá disponible en cada tren un compartimiento especial.

Art. 16. También tendrá obligación el concesionario de conducir gratuitamente en tercera ó en los estables, los presos y penados, en las condiciones que este Ministerio designe.

Art. 17. El concesionario de este ferrocarril será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen por su culpa ó la de sus empleados, á las personas y á las cosas, durante la construcción y explotación de la línea, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, y en conformidad siempre con las prescripciones generales del derecho, relativas á esta materia.

Art. 18. En los dos años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea

y emplearles en la explotación de la misma, si el concesionario no cumple con esta obligación, con sujeción á las instrucciones que dicte este Ministerio.

Art. 19. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia oficial para recibir las comunicaciones que le puedan dirigir el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se ausentase del

punto de residencia fijado, será válida toda notificación que se deposite en la Alcaldía correspondiente al mismo.

Madrid, 25 de Mayo de 1910.—Aprobado por S. M.—Calbetón.—En nombre de la compañía The Great Central Railway of Spain Limited y como Apoderado, acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—A. de Castro y Casaleiz.

Tarifa para el camino de hierro de Madrid á Fuente el Saiz, con ramales á Torrelaguna y á Alcalá de Henares.

DESIGNACIÓN DE LOS TRANSPORTES	PRECIOS			Mínimo de percepción.
	PEAJE Pesetas.	TRANSPORTE Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
<b>Por kilómetro.</b>				
<i>Viajeros.</i>				
1.ª clase. Por asiento.....	0,06	0,04	0,10	>
2.ª ídem. Por ídem.....	0,045	0,030	0,075	>
3.ª ídem. Por ídem.....	0,027	0,018	0,045	>
<i>Excesos de equipaje.</i>				
De 0 á 50 kilogramos. Por cada 10 kilogramos	0,0075	0,005	0,0125	0,25
Pasando de 50 ídem. Por cada 10 ídem.....	0,006	0,004	0,01	0,25
<i>Perros.</i>				
Por cabeza.....	0,015	0,010	0,025	0,25
<i>Encargos.</i>				
De 0 á 50 kilogramos. Por cada 10 kilogramos	0,0045	0,003	0,0075	0,25
Pasando de 50 ídem. Por cada 10 ídem.....	0,003	0,002	0,005	0,25
Géneros frescos, pescados y otros comestibles. Cada 1.000 kilogramos.....	0,30	0,20	0,500	0,50
Metálico y valores. Cada 250 pesetas.....	0,006	0,004	0,01	0,25
Transportes fúnebres. Por féreiro.....	0,60	0,40	1,00	10,00
Trenes especiales. Por tron.....	6,00	4,00	10,00	100,00
<i>Mercancías.</i>				
1.ª clase. Cada 1.000 kilogramos.....	0,12	0,08	0,20	0,50
2.ª ídem. Cada 1.000 ídem.....	0,099	0,066	0,165	0,50
3.ª ídem. Cada 1.000 ídem.....	0,078	0,052	0,13	0,50
<i>Carruajes.</i>				
Con una testera.....	0,285	0,19	0,475	0,50
Con dos testeras.....	0,36	0,24	0,600	0,50
<i>Ganados.</i>				
1.ª clase. Por cabeza.....	0,06	0,04	0,10	0,50
2.ª ídem. Por ídem.....	0,03	0,02	0,05	0,50
3.ª ídem. Por ídem.....	0,015	0,01	0,025	0,50
Por vagón completo.....	0,375	0,25	0,625	0,50
<i>Material móvil de ferrocarriles que circulan sobre sus ruedas.</i>				
Locomotoras que no arrastran convoy tenders, carruajes y vagones vacíos. Cada 1.000 kilogramos.....	0,0975	0,065	0,1625	>

Tarifa de almacenaje, peso y repeso.

TRANSPORTES	UNIDAD DE PERCEPCIÓN	PRIMAS			PESO Y REPESO	MÍNIMUM DE PERCEPCIÓN	
		Del 1.º al 24 horas	Del 2.º al 24 horas	Del 3.º en adelante, cada 24 horas		Almacenaje.	Peso y repeso.
Equipajes.....	1.000 kilogr.	0,10	0,20	0,40	1,25	0,125	0,25
Encargos, géneros frescos, pescados y comestibles...	1.000 ídem...	0,05	0,10	0,20	1,25	0,125	0,25
Metálico y valores.....	1.000 ídem...	0,10	0,10	0,10	0,25	0,125	0,25
Mercancías.....	1.000 ídem...	0,05	0,10	0,10	1,25	0,25	0,25
Carruajes de todas clases...	Uno.....	1,00	2,00	2,00	2,00	>	>

CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

Primera clase. Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros

metales labrados ó en bruto, viñetas, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, maderas, lanas, maderas de abanistería, azúcares, cafés, especias, drogas,

géneros coloniales y efectos manufacturados.

Segunda clase. Granos, semillas, harinas, sal, cal y yeso, minerales, cok, carbon de piedra, leñas, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillonería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en galápagos.

Tercera clase. Piedras y yeso, sillarajos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales para construcción no especificados antes.

CLASIFICACIÓN DE GANADOS

Primera clase. Bueyes, vacas, toros mensores, caballos, mulas y otros animales de tiro, silla ó carga.

Segunda clase. Terneros, cerdos cebados.

Tercera clase. Carneros, corderos, ovejales, cabras y cerdos de cría.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

DE LAS ANTERIORES TARIFAS

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Los precios de tarifa para excesos de equipajes, perros, encargos, géneros frescos, pescados, comestibles, metálico y valores, transportes fúnebres y trenes especiales, se entienden con la velocidad de los viajeros;

Los precios de tarifa para mercancías, carruajes, ganado, material móvil para ferrocarriles que circule sobre sus ruedas, se entienden para el transporte á pequeña velocidad. Si los remitentes desean que el transporte se haga con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas no harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento;

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. Á todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos, Segundo. Á toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos;

Tercero. Á los objetos que no estando expresados en la tarifa no pesen en el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos;

Cuarto. Á las materias inflamables ó de fácil explosión;

Quinto. Á las mercancías susceptibles de confundirse con otras, ó cuyo contacto pueda ser perjudicial, cuando sean presentadas á granel;



Sexto. A los bultos que pesen menos de 50 kilogramos.

8.º Para los transportes señalados con los números primero, segundo, tercero y cuarto, se aumentará el precio de tarifa. Para los transportes de materias inflamables ó explosivas se estará á las disposiciones especiales aprobadas por el Gobierno.

9.º La Compañía puede rehusar el transporte de los objetos cuya longitud exceda á la del material, el de masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos y el de las materias que produzcan emanaciones insalubres. Si consiente en hacer estos transportes, los precios serán convencionales.

10. Las mercancías comprendidas en el número 5.º de la condición 7.ª no se admitirán á granel, sino pagando el precio de transporte de un vagón completo.

11. Cada bulto de mercancías cuyo peso sea inferior á 50 kilogramos, pagará como si pesase esta cifra, cuando no forme parte de remesas de objetos de la misma naturaleza, expedidos á la vez por una misma persona y á un mismo consignatario, aunque estén embalados separadamente.

12. En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

13. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios de carga y descarga.

14. Los que manden y reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

15. En el caso de que la empresa hiciera algún contrato para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

16. Para el transporte de los militares y marinos, tanto aisladamente como en cuerpo, se atenderá la Compañía á las disposiciones dictadas ó que dicte el Gobierno.

17. Los derechos de almacenaje, así como los de peso y reposo, exceptuando el metálico y valores y los carruajes, se calcularán por el peso efectivo, redondeado de 10 en 10 kilogramos, teniendo en cuenta los mínimos de percepción establecidos en la tarifa. S—1014

#### Administración General de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar, ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración general, la primera licitación pública para contratar el suministro de agua potable para las dependencias del Establecimiento de las minas de Almadén, correspondiente á los años de 1911 y 1912, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores, desde el plazo señalado hasta el

día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 1.500.000 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza un fiador abonado, á satisfacción de la Junta.

Almadén, 17 de Noviembre de 1910.—José León Villanueva.

#### Modelo de proposición.

(En papel del timbre undécimo.)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable para las dependencias del Establecimiento de las minas de Almadén, correspondiente á los años de 1911 y 1912, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) pesetas ... y ... céntimos, por cada mes que suministro para el consumo de los trabajadores del cerco de San Teodoro y de las minas ... pesetas y ... céntimos, por cada mes, para el cerco de Bustiones, y ... pesetas y ... céntimos, para el consumo del Hospital.

Domicilio del que suscribe, fecha y firma (expresado por letra.) S—1027

#### Ayuntamiento de Madrid.

##### SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación municipal, en sesión de 11 del actual, ha tenido á bien acordar se anuncie nueva subasta para contratar la onajenación del solar de la Villa, sito en la calle del Duque de Alba, número 6, bajo el tipo de 110.259 pesetas 78 céntimos, á razón de 198 21 cada un metro cuadrado, y con sujeción á las demás condiciones facultativas y económico-administrativas y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de los días 5 y 9 de Junio de 1908, respectivamente, modificada la 3.ª de las administrativas en la forma siguiente:

«3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 110.259,78 pesetas, pagaderas en metálico ó en Obligaciones municipales de la Deuda por expropiaciones en el interior, con arreglo á la base 6.ª de la Real orden de 1.º de Noviembre de 1889, y satisfechas por el adjudicatario al Excelentísimo Ayuntamiento, en tres plazos: el primero, antes de llevarse á cabo el otorgamiento de la correspondiente escritura; el segundo, en la primera quincena del mes de Diciembre de 1911, y el tercero en igual fecha de 1912, quedando afecto el terreno y la edificación que en el mismo se levanta á las responsabilidades del pago de los plazos diferidos, mediante la correspondiente hipoteca.»

Los referidos pliegos de condiciones así aprobados, y demás antecedentes para esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 27 de Diciembre próximo, á las doce, en la Sala de remates de esta primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde, ó de quien al efecto delegue, y advirtiéndose que la fianza provisional para tomar parte en esta subasta será la de 5.512,99 pesetas, que representa el 5 por 100 del importe total de la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Noviembre de 1910.—El Secretario, F. Ruano. S—1029

#### Comandancia de Ingenieros de Melilla.

Debiendo celebrarse subasta local en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Capitán general de este territorio en 3 del actual, y en cumplimiento de la autorización concedida por Real orden de 10 de Marzo de 1908, para la venta de 26 solares pertenecientes al ramo de Guerra y situados en la carretera de Nador, á la izquierda saliendo del puente del General Marina, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 29 de Diciembre venidero, á las diez, en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 29 del actual hasta el 28 de Diciembre próximo, ambos inclusive, de diez á trece, en dicha Comandancia.

El precio límite que regirá en el acto será el de seis pesetas metro cuadrado para los solares números 1, 2, 3, 4, 5 y 6; seis pesetas 50 céntimos metro cuadrado para los solares números 7, 8, 9, 10, 11 y 12; siete pesetas metro cuadrado para los números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; y siete pesetas 50 céntimos metro cuadrado para los 21, 22, 23, 24, 25 y 26. El importe de la garantía para tomar parte en la subasta será el correspondiente al 5 por 100 del valor de cada solar, calculado por su precio límite, ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó bien su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales ó por la Pagaduría de esta Comandancia.

Melilla, 14 de Noviembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Juan Montero.

#### Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la (GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga), fecha ... de ... de 1910, para la venta de solares pertenecientes al ramo de Guerra, situados en la carretera de Nador, á la izquierda saliendo del puente del General Marina, y del pliego de condiciones á que en dicho anuncio se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo, á adquirir el solar número ..., al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por cada uno de los metros cuadrados de superficie que lo constituyen, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (los que no fuesen vecinos de Melilla.)

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) S—1020

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Junta provincial de Instrucción Pública de Alicante.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, de 8 de Agosto de 1907, y en virtud del expediente administrativo seguido contra don Teodosio Faus, Maestro que fué de la Escuela pública de niños de Vall de Ebo, por no haber justificado la inversión de 19 pesetas 66 céntimos que percibió para material de su Escuela, durante el año 1907 (primer semestre de adultos), y cuyo paradero se ignora, se cita y emplaza á dicho señor, para que, en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, rinda ante esta Junta cuenta justificada ó reintegro al Tesoro la expresada cantidad, presentando el documento de haberlo efectuado; previniéndole que, de no hacerlo así, se declarará la rebeldía, señalándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Alicante, 5 de Noviembre de 1910.—El Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, Daniel Enriquez y Palés.

P—3375

**Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.**

*Impuesto de Derechos reales.  
Ejercicio de 1910.*

Por esta Agencia ejecutiva, con fecha 12 de Octubre de 1910, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«*Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.*»

Infriniéndose dicha providencia á doña Gertrudis Sánchez Márquez, cuyo domicilio se ignora, se le notifica por este medio, con arreglo á Instrucción.

Cádiz, 5 de Noviembre de 1910.—El Agente, Francisco Marroyo. P—3362

**Arriendo de Contribuciones de la provincia de Huelva.**

*Contribución urbana.—Pueblo de Beas.  
Año 1902 al 10.*

En los expedientes que instruyo por dicho concepto, con fecha 15 de Septiembre de 1910, se dictó por esta Agencia la siguiente:

«*Providencia de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«*Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo á favor de la Hacienda, cuyos contribuyentes y débitos son:*

«*D. Victoriano Díaz Moreno, vecino de Río Tinto, 414,42 pesetas.*»

Y resultando de la tramitación seguida, desconoció el domicilio del deudor que queda relacionado, lo notifico y requiero á pago por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, á dicho efecto.

Beas, á 9 de Noviembre de 1910.—El Agente ejecutivo, M. Salaya. P—3378

**ANUNCIOS OFICIALES****Banco Español del Río de la Plata.**

**Sucursal de Madrid.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario de valores, número 839, expedido por esta Sucursal el 10 de Septiembre de 1908, á favor de D.<sup>na</sup> María Cruz Blasco, por pesos argentinos moneda legal, nominales, 600, en acciones del Banco Español del Río de la Plata, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique en el plazo de dos meses á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento este Banco de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—Enrique Cabello, Contador. X—2113

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible, número 41.723, expedido por este establecimiento en 11 de Mayo de 1903, á favor de doña Ambrosia Díaz Marcote y Rodríguez, casada con D. Pedro Sánchez Cogolludo, como usufructuaria, y nudos propietarios D. Valeriano Díaz Marcote Rodríguez ó sus hijos, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 8.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Noviembre de 1910.—El Vicesecretario, O. Blanco Recto.

X—2212

**Intervención de Hacienda de Pontevedra.**

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la sucursal de la

Caja de Depósitos de esta provincia, en 7 de Septiembre de 1881, señalado con los números 2 de entrada y 2 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Carlos Gastañaduy, para garantir la contrata de obras nuevas de la sección de Reixadoira á Gondomar, correspondiente á la carretera de tercer orden del ferrocarril de Orense á Vigo á Ramalloza, en esta provincia, que le fué adjudicada en 109,334,43 pesetas, cuyo resguardo fué renovado en 20 de Noviembre de 1891, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Intervención, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando el citado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Pontevedra, á 11 de Noviembre de 1910. El Interventor de Hacienda, José Borrás. X—2220

**Sindicato Asturiano del Puerto del Ensuel-Gijón.**

Por acuerdo del Comité Directivo de esta Sociedad, se convoca á los señores Accionistas, á la Junta general extraordinaria que ha de celebrarse el día 11 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Pedro Duro, número 1, principal, para tratar de la

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Tienen derecho de asistencia los Accionistas propietarios de 25 acciones por lo menos, que depositen sus títulos en el domicilio social, considerándose como tales el resguardo de cualquier Establecimiento de crédito en que estén depositadas las acciones. Los Accionistas que tengan derecho á votar, pueden hacerse representar por otros que tengan igual derecho, previo el depósito de sus acciones, mediante carta poder dirigida al señor Presidente del Comité Directivo, que deberá ser reconocida por la Mesa constituida por los asistentes á la Junta general.

Gijón, 16 de Noviembre de 1910.—El Secretario, José del Busto.—V. B.<sup>a</sup> El Presidente, E. de Urquijo. X—2221

**Sociedad minera de partido. Los Amigos de Guadalupe.**

Habiéndose extraviado las láminas de las acciones números 77 y 88, pertenecientes á D. Andrés Márquez Navarro, vecino de Cuevas de Vera, se previene al público que, si en el término de treinta días, á contar desde hoy, no se presenta alguna reclamación en el domicilio de D. José Amorós, Buen Suceso, número 4, segundo derecha, se expedirán por duplicado, dejando sin efecto las anteriores.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—José Amorós. X—2218